

Mujeres amancebadas e infidentes frente a la insurgencia en Nueva España (1816-1817)

Women Lovers and Infidels Facing the Insurgency in New Spain (1816-1817)

Mariana LÓPEZ HERNÁNDEZ

 <https://orcid.org/0000-0001-7905-4578>

Universidad Nacional Autónoma de México, México

Correo electrónico: samo.jmb10@hotmail.com

DOI: <https://doi.org/10.22201/ijj.24487880e.2024.45.17066>

RESUMEN: Al partir de las causas criminales por infidencia y amancebamiento que el gobierno virreinal conformó contra Juana María Gutiérrez y Josefa María Arauz entre 1816 y 1817, se examina la definición de los delitos perseguidos para después analizar los expedientes bajo la corriente de la historia de las mujeres con el fin de señalar la actitud que el Estado, la Iglesia y la sociedad novohispana adoptaron frente a ambas acusadas, con lo que se espera incentivar el examen particular de los casos que se han logrado conglomerar en diversos estudios preocupados por subrayar el papel de las mujeres como actores de la lucha insurgente en Nueva España.

Palabras clave: Siglo XIX, México, insurgencia, mujeres, amancebamiento, infidencia.

ABSTRACT: Starting from the criminal cases for high treason and cohabitation that the viceregal government formed against Juana María Gutiérrez and Josefa María Arauz between 1816 and 1817, the definition of the crimes prosecuted is examined to later analyze the files under the trend of the history of women to point out the attitude that the State, the Church and the New Spain society adopted towards both accused, with which it is hoped to encourage the particular examination of the cases that have been conglomerated in various studies concerned with underline the role of women as actors in the insurgent struggle in New Spain.

Keywords: XIX century, Mexico, insurgency, women, cohabitation, high treason.

SUMARIO: I. *Introducción.* II. *La justicia virreinal ante el concubinato y la infidencia.* III. *Una amanceba involuntaria, María Josefa Arauz.* IV. *“La voz pública” contra Juana María Gutiérrez.* V. *Conclusiones.* VI. *Bibliografía.*

I. INTRODUCCIÓN

En estrecha relación con el feminismo, la historia de las mujeres comenzó a construirse en Europa en la segunda mitad del siglo XX con el objetivo de *visibilizar* a las mujeres en tanto actores del pasado.¹ Desde entonces, se ha forjado un entramado historiográfico en el que sobresalen por un lado, las recopilaciones de estudios dedicados a analizar la historicidad del papel y de la representación de lo femenino y por otro,² los debates en torno a las formas y los conceptos que debe o no adoptar esta manera de hacer historia.³

En México, el campo no resulta desconocido pues desde los años ochenta existe la preocupación por concebir a las mujeres como agentes históricos que habitaron el territorio en tiempos pasados. En este sentido, las investigaciones han seguido diversas vetas, lo que ha permitido conocer la vida de algunas “mujeres notables” y explorar distintos espacios y ambientes en los que ellas se desarrollaron tales como la familia o el hogar, así como las prácticas y papeles sociales que han asumido, por ejemplo, la educación,⁴ o la lectura.⁵

¹ Morant, Isabel, “Mujeres e historia: La construcción de una historiografía”, en Baena, Alberto y Roselló, Estela (coords.), *Mujeres en la Nueva España*, México, Instituto de Investigaciones Históricas, Universidad Nacional Autónoma de México, 2016, pp. 28-33.

² La lista de estas compilaciones siempre empieza con la obra dirigida por Georges Duby y Michelle Perrot, quienes indicaron que las mujeres del pasado parecían “sombras ligeras” a las que podíamos acercarnos a través de los discursos que habían dejado; el segundo lugar lo ocupa la obra coordinada por Isabel Morant, en la que se reunieron trabajos que comprendían el estudio de las mujeres españolas y americanas. Georges, Duby y Michelle, Perrot, “Escribir la historia de las mujeres”, en Duby, Georges y Perrot, Michelle (coords.), *Historia de las mujeres*, Madrid, Taurus, 1991, t. I, pp. 7-17. Morant, Isabel (coord.), *Historia de las mujeres en España y América Latina*, Madrid, Cátedra, 2004-2006, 4 vols.

³ Me refiero, por ejemplo, a las categorías de *género* o *sexo*, que descubren dos de las tendencias dentro de la crítica feminista a la historia. La primera muchas veces se usa para denunciar la desigualdad de las mujeres, respecto a los hombres con mira a acabar con la situación de injusticia, mientras que la segunda se basa en la diferencia sexual para centrar su atención en las creaciones intelectuales voluntarias de las mujeres. Segura Graiño, Cristina, “Historia, historia de las mujeres, historia social”, *Gerónimo de Uztariz*, Pamplona, núm. 21, 2005, pp. 10-14.

⁴ Jaiven, Ana, “La historia de las mujeres. Una nueva corriente historiográfica”, en *Historia de las mujeres en México*, México, Instituto Nacional de Estudios Históricos de las Revoluciones de México, 2021, p. 38.

⁵ Algunos estudios han enfatizado la relación de algunas mujeres con la producción y distribución del libro, así como con la lectura. Garone, Marina, “Impresoras hispanoamericanas: un estado de la cuestión”, en *Bulletí de la Reial Acadèmia de Bones Lletres de Barcelona*, Barcelona, Reial Acadèmia de Bones Lletres, 2007-2008, t. LI, pp. 451-471. Guzmán Pérez, Moisés, “Lecturas femeninas en Valladolid de Michoacán (siglo XVIII). La librería de Ana Manuela Muñiz Sánchez de Tagle”, *Tzintzun: Revista de Estudios Históricos*, Morelia, núm. 58, 2013, pp. 15-70.

Una parte de esta historiografía ha marcado sus límites temporales de estudio en el periodo que abarca la lucha por la independencia (1810-1821) y se ha preguntado si las mujeres tuvieron un papel activo en el movimiento insurgente.⁶ La respuesta ha sido positiva. Ya desde los años cincuenta del siglo XX, Luis González aseguraba con tono heroico-romántico que las mujeres habían participado en la guerra «ya avivando con su amor un amor más grande y santo; ora sorprendiendo con hazañas que rayaron en lo fabuloso, ora, en fin, derramando su propia sangre, no contentas con haber ofrecido la de sus hijos».

Después, ofrecía al lector los nombres y las actividades de algunas protagonistas, encabezadas por Josefa Ortiz y Leona Vicario.⁷ La interrogante se sigue formulando y a pesar de que la réplica en forma de lista de nombres se ha multiplicado y el interés sobre las vidas de las principales figuras femeninas se ha mantenido,⁸ hoy poseemos un panorama de los diferentes papeles que ellas desempeñaron como sujetos activos tanto en el bando insurgente como en el realista.⁹ Así, por medio del análisis de fuentes judiciales, se les ha podido ubicar bajo categorías como conspiradoras, testigos, seductoras, mensajeras, espías,¹⁰ e incluso capitanas.¹¹

Entre los casos que estos estudios han presentado se encuentran las causas criminales contra Juana María Gutiérrez y María Josefa Arauz. Sobre la primera acusada, María Luisa del Leal transcribió la *Sumaria* a mediados de los años cincuenta, anunciando que el expediente formaba parte de una casuística

⁶ Se entiende como una lucha prolongada. La insurgencia se relaciona con la revolución al buscar un cambio del personal de gobierno y del sistema político, pero mientras el intento revolucionario puede fallar, la insurgencia se mantiene por un largo tiempo. Hamnett, Brian, *La insurgencia en México. Historia regional, 1750-1824*, México, El Colegio de México, Centro de Estudios Históricos, 2000, pp. 72 y 73.

⁷ González, Luis, “Heroínas de la Independencia”, Torre, Ernesto de la, *Lecturas históricas mexicanas*, México, Universidad Nacional Autónoma de México, 1994, t. III, pp. 76-84.

⁸ Hasta el punto de poder explicar la construcción del mito que gira en torno a ellas. Véase: Guzmán, Moisés, “Gertrudis Bocanegra y el proceso de construcción de la heroína en México”, en Guardia, Sara (ed.), *Las mujeres en la independencia de América Latina*, Lima, Centro de Estudios de La Mujer en la Historia de América Latina, 2010, pp. 59-74. Arrom, Silvia Marina, “La Güera Rodríguez: la construcción de una leyenda”, *Historia Mexicana*, México, núm. 69, octubre-diciembre de 2019, pp. 471-510.

⁹ Kentner, Janet, *The socio-political role of women in the mexican wars of Independence 1810-1821*, Chicago, University of Chicago, 1975.

¹⁰ Ibarra, Marco, *Reflejos de una transición: mujeres en la Independencia*, México, Escuela Nacional de Antropología e Historia, 2010.

¹¹ Guzmán, Moisés, “Mujeres, guerra y fortificación en Nueva España, 1814-1820”, en Sanfiro, Manuel y Guerrero, Alberto, *Mujeres en la guerra y en los ejércitos*, Madrid, Catarata, 2019, pp. 150-164. El autor incluso destaca la participación de las mujeres en la molienda de la pólvora, la curación de los heridos, la administración del dinero y la provisión de enseres y alimentos.

amplia que permitía acercarnos a las mujeres con «personalidades menos brillantes» que «no quedaron al margen del movimiento más trascendental para México».¹²

Veinte años después, José María i Vergés hizo referencia al mismo documento e indicaba que la sumaria había sido conformada porque Juana había sido acusada de infidencia y de amancebamiento con el cabecilla insurgente Mariano Osorio, pero como nada se pudo probar sobre el primer delito sólo fue sentenciada a cuatro meses de reclusión en un recogimiento por haber estado amancebada, aunque después se le indultó.¹³ Miquel i Vergés también dedicó una entrada de su *Diccionario* a María Josefa Arauz, señalándola como concubina del cabecilla Vicente Gómez. Aseguraba que luego «de una serie de averiguaciones practicadas en poblaciones en que había morado la acusada, resultó probable que hubiese sido obligada por la fuerza a seguir a Gómez», por lo que fue indultada.¹⁴

Ambas descripciones han sido recuperadas en trabajos recientes,¹⁵ sin embargo, se ha dejado de lado el estudio detallado de estos casos, conformados entre 1816 y 1817. Las siguientes páginas tienen por objetivo cubrir ese vacío ya que los expedientes no sólo permiten acercarnos a los avatares que dos mujeres tuvieron que enfrentar en un marco determinado por la insurgencia, sino que ayudan a definir el papel que el Estado, la Iglesia y la sociedad asumieron frente a ellas. En este sentido, parto de la idea de que ante el deseo de alcanzar la pacificación de un territorio que desde hacía seis años era acosado por una guerra interna, el gobierno y el clero mostraron una actitud de rechazo ante las mujeres que entablaron una relación amorosa con algún insurgente, mientras que los individuos que las rodearon se mostraron solidarios siempre y cuando el asunto no fuera motivo de escándalo.

No hay que olvidar que en el periodo al que nos acercaremos, el derecho indiano todavía regía Nueva España. Por tanto, los expedientes judiciales que referiré responden a un estilo casuístico. Esto es, procurar una solución justa a cada situación, lo que ayudó a construir una tradición jurídica a través de la analogía.¹⁶ Así, para determinar las actitudes y definir las razones de tales disposiciones de ánimo de los actores, no sólo es necesario presentar las causas

¹² Leal, María Luisa, “Mujeres insurgentes”, *Boletín del Archivo General de la Nación*, México, Archivo General de la Nación, t. XX, 1949, núm. 4, pp. 545 y 546.

¹³ Miquel, José, *Diccionario de Insurgentes*, México, Porrúa, 1969, p. 261.

¹⁴ *Ibidem*, p. 43.

¹⁵ Ibarra, Marco, *op. cit.*, pp. 220 y 221. Saucedo, Carmen, *Ellas, que dan de qué hablar. Las mujeres en la Guerra de Independencia*, México, Instituto Nacional de Estudios Históricos de las Revoluciones de México, 2011, p. 61.

¹⁶ Dougnac, Antonio, *Manual de Historia del derecho Indiano*, México, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 1994, pp. 11-17.

sino entender por quiénes y cómo eran juzgados los delitos por los que Juana y Josefa fueron acusadas.

II. LA JUSTICIA VIRREINAL ANTE EL CONCUBINATO Y LA INFIDENCIA

En España, a inicios del siglo XVIII, la voz *concubinato* era lo mismo que *amancebamiento* y hacía referencia al «trato y comunicación ilícita de hombre con mujer».¹⁷ El concepto, sin embargo, había sufrido una larga transformación en el derecho español. Durante la Edad Media, a través de las leyes de *Partidas* se definió la *barraganía* como la relación lícita monogámica entre un varón y una mujer mayor de 12 años y no virgen que, teniendo una condición social dispar, acordaban vivir en el mismo lecho por un tiempo determinado.

Para que este tipo de convivencia pudiera ser aceptada, las *Partidas* exigían la soltería de los individuos, así como la inexistencia de un vínculo matrimonial simultáneo a la *barraganía*. Sin embargo, poco a poco el término se vio desplazado por el de *amancebamiento* y amplió su designación a la cohabitación de un hombre y una mujer que sin haber contraído matrimonio hacían vida maridable, aunque uno de ellos, o los dos estuvieran casados o el hombre fuera clérigo o fraile, dando pie a que la práctica se tornara ilícita ante la ley.¹⁸

Con estas modificaciones, durante la Edad Moderna el amancebamiento se concibió como un delito que, para poder ser punible por la justicia ordinaria, demandaba la condición de escándalo o publicidad. Es decir, mientras los amancebados mantuvieran su relación con discreción, su relación no podía ser castigada de forma pecuniaria o física.¹⁹

La ley en torno al amancebamiento migró a América a través del derecho indiano y aumentó su rigor contra los españoles. Así, el título 8 de la *Recopilación de las leyes de Indias* indicaba que las penas contra los amancebados debían entenderse «al doble» y que las mujeres no podían ser apresadas sin antes

¹⁷ Real Academia Española, *Diccionario de autoridades*. Disponible en: <https://apps2.rae.es/DA.html>.

¹⁸ Collantes, María, *El amancebamiento: una visión histórico-jurídica en la Castilla Moderna*, Madrid, Dykinson, 2014, pp. 36-39.

¹⁹ Las penas económicas se traducían, para los hombres, en el pago de 10,000 maravedís o en el embargo de la mitad de sus bienes. Las mujeres que se amancebaran por primera vez debían pagar un marco de plata y eran desterradas de su poblado. Si reincidían, debían pagar otro marco de plata y sufrir cien azotes públicos. En el caso de ser amancebada y además casada, y no obedecer la orden judicial de regresar con su marido, perdía todos sus bienes. Los clérigos amancebados eran juzgados por el derecho canónico y en estos casos la mujer también podía ser castigada por el mismo marco legal. Collantes, María, *ibidem*, pp. 43-59.

obtener la prueba del delito. En cuanto a los indios, los varones quedaban exentos de castigo y las mujeres eran obligadas a abandonar sus pueblos.²⁰ En cuanto a la jurisdicción, el delito siguió siendo perseguido por la justicia ordinaria a través de la Real Audiencia de México, aunque, como ha indicado Solange Alberro, el Tribunal del Santo Oficio llegó a implicarse cuando el amancebamiento se convertía en *bigamia*,²¹ o el inculpado era acusado por proposiciones o blasfemias.²²

Otro delito que migró al corpus legislativo indiano fue el de *lesa majestad*, definida en el siglo XIII según las *Leyes de Partida* como el «yerro de traición» que un hombre realiza «contra la persona del rey» y que se podía identificar con el alzamiento de los vasallos contra el rey, por lo que todo individuo que incurriera en el delito merecía la pena de muerte y la confiscación de bienes, aunque el soberano tenía la facultad de perdonar al culpable.²³

Un siglo después, el *Ordenamiento de Alcalá*, indicaba que una forma de traición era la rebelión o la sedición, es decir, el atrevimiento de levantarse contra el rey. Tiempo después, en el siglo XVIII, la sedición mutó su forma y una manera de identificarla era la *infidencia*, entendida como la introducción a los territorios españoles de «qualesquiera papeles sediciosos y contrarios a la fidelidad y a la tranquilidad pública y al bien y felicidad» de los vasallos.²⁴

En Nueva España, este último delito se concibió como crimen militar desde 1768, por lo que instancia militar era la responsable de resolver estas causas, aunque los acusados no pertenecieran a su institución.²⁵ Ante la justicia militar el delito podía ser entendido como la correspondencia por escrito o verbal

²⁰ *Recopilación de leyes de los reinos de las Indias: mandadas imprimir y publicar por la magestad católica del rey Don Carlos II, nuestro señor*, t. II, Madrid, por Ivlian de Paredes, 1681, p. 296. Disponible en: <http://www.bibliotecanacionaldigital.gob.cl/visor/BND:8941>

²¹ El delito de bigamia también es conocido como *duplici matrimonio* y hace referencia a aquellos individuos que, estando unidos en legítimo matrimonio, contraían unión matrimonial con otra persona. Para ahondar en el tema consúltese Enciso, Dolores, *El delito de bigamia y el Tribunal del Santo Oficio de la Inquisición en Nueva España, siglo XVIII*, México, Universidad Nacional Autónoma de México, 1983.

²² Alberro, Solange, “El amancebamiento en los siglos XVI y XVII: un medio eventual de medrar”, en *Familia y poder en Nueva España. Memoria del Tercer Simposio de Historia de las Mentalidades*, México, Instituto Nacional de Antropología e Historia, 1991, p.158.

²³ Marín Tello, María Isabel, “El castigo ejemplar a los indígenas en la época de José de Gálvez en el virreinato de la Nueva España”, *Cuadernos de Historia*, Chile, núm. 31, 2009, p. 35.

²⁴ *Los Códigos españoles concordados y anotados*, Madrid, Imprenta de la Publicidad a cargo de D. M. Rivadeneira, 1850, t. VII, pp. 14-15 y 121. Disponible en: <https://bvpb.mcu.es/es/consulta/registro.do?id=404007>

²⁵ El tratado VIII del título III de las leyes militares determinaba que las causas «de infidencia por espías, o en otra forma» eran privativas de la jurisdicción militar. *Ordenanzas para el régimen disciplina, subordinación y servicio de sus exercitos*, Madrid, Oficina de Antonio Marín,

que en tiempo de guerra se entablaba con el enemigo, en cuyo caso el castigo dependía de la «calidad y carácter del delincuente», o como la revelación del «Santo, Señal, o Contraseña a la orden reservada que se le hubiere dado de la palabra, o por escrito», lo que significaba obtener una pena física o incluso la sentencia de muerte.²⁶

Sin embargo, la jurisdicción cambió de manos tras la abdicación de los borbones a favor del emperador francés, lo que provocó un desequilibrio político en Nueva España al traducirse en la caída del virrey Iturrigaray en septiembre de 1808. El gobierno entonces estuvo en manos del mariscal de campo Pedro Garibay, antes de pasar a las del arzobispo Francisco Javier Lizana y Beaumont,²⁷ quien instauró la Junta Extraordinaria de Seguridad y Buen Orden en septiembre de 1809. La institución estaba integrada por el virrey, el oidor y el alcalde de la Real Sala del Crimen, un fiscal, un secretario y un escribano, que se ocuparían de las causas de *infidencia*.

El ejercicio implicó la conformación de más de 45 mil casos, que en este marco muchas veces fueron entendidos como la expresión de apoyo a Napoleón. No obstante, el número de causas, la actuación de esta instancia no duró más de tres años porque tras la promulgación de la Constitución de Cádiz fue sustituida en enero de 1813 por una Junta Militar que, enlazada con juntas provinciales de la misma denominación, estuvo encabezada por el virrey e integrada por siete jefes del ejército más un juez eclesiástico, que se encargaría de las causas de aquel fuero.²⁸

Diferentes autores han demostrado que durante la lucha insurgente diversas mujeres fueron aprehendidas y castigadas por considerarlas partícipes del bando insurgente. Algunos han contabilizado 134 casos de mujeres insurgentes y señalan que casi la mitad fueron procesadas y de ellas sólo 4 fueron condenadas a muerte. Otros hacen un recuento de 162 mujeres donde 94 fueron

1768, t. III, p. 132. Disponible en: https://books.google.com.mx/books?id=aOZn8phXkasC&printsec=frontcover&source=gbs_ge_summary_r&cad=0#v=onepage&q&f=false, p. 238. *Ibidem*.

²⁶ *Ibidem*, p. 327.

²⁷ Torres, Gabriel, *Los últimos años de la Inquisición en la Nueva España*, México, Consejo Nacional de las Culturas y las Artes, 2004, pp. 65-75. Vázquez, Josefina, “De la independencia a la consolidación de la República”, en Estrada, Óscar *et. al.* (coords), *Nueva historia mínima de México*, México, El Colegio de México, 2008, pp. 249-253.

²⁸ Alamán, Lucas, *Historia de Méjico: desde los primeros movimientos que prepararon su independencia en el año de 1808 hasta la época presente*, México, Imprenta de J. M. Lara, 1850, t. III, pp. 281 y 375-376. Disponible en: <https://bvpb.mcu.es/es/consulta/registro.do?id=398195>. Miranda, José, *La caída del gobierno español en la ciudad de México*, México, Universidad Nacional Autónoma de México, 1978, pp. 328-329. Para un panorama de las causas conformadas por la Junta, véase: Landavazo, Marco Antonio, “El fantasma de la Infidencia. Expresiones en Nueva España en vísperas de la Independencia”, *Tzintzun: Revista de Estudios Históricos*, Morelia, 2015, núm. 62, pp. 44-68.

encarceladas, 7 fusiladas y 3 perdonadas. Unos más han demostrado la existencia de otras penas como los 25 azotes que el coronel Iturbide ordenó se dieran a las arrestadas en Pénjamo.²⁹

Con ello no sólo se revela una inconsistencia en las cifras totales sino la necesidad de comprender el motivo y significado de las diversas resoluciones. Es decir, resulta preciso revisar caso por caso para entender por qué mientras a algunas insurgentes se les fusiló a otras se les encarceló y a unas más se les indultó. Es claro que aquí no será posible abordar cada uno de estos procesos. Sin embargo, pretendo marcar la pauta al abordar dos de ellos.

III. UNA AMANCEBA INVOLUNTARIA, MARÍA JOSEFA ARAUZ

Ante la ausencia de Carlos IV en el trono de España, la soberanía se volvió un tema de debate, lo que propició que diversos individuos planearan conjuras y conspiraciones con el fin de dar una solución a la inestabilidad política del virreinato, lo que implicaba cometer el delito de *infidencia*. En septiembre de 1809, se descubrió la conjura encabezada en Valladolid por los militares José María García Obeso y José Mariano Michelena que buscaban la formación de un congreso en el que se depositara la soberanía real.

Contrario a lo que podría pensarse, el virrey Lizana se mostró benévolo con los cabecillas y con los implicados, pues después de ser procesados devolvió la libertad a los primeros y decidió no proceder contra el resto de los participantes.³⁰ Un año después la conspiración de Querétaro fue descubierta, pero esta vez, antes de ser aprehendidos, los integrantes lograron iniciar un movimiento de rebelión insurgente,³¹ que definió el periodo de “Independencia” en la historia de México.

Hacia 1816 la revolución seguía viva a pesar de que algunos de sus precursores habían sido ejecutados desde julio de 1811. Desde entonces, el movimiento insurgente se atomizó en varias zonas de la Nueva España. Los grupos rebeldes actuaban aislados para atacar villas o haciendas y se reunían de forma esporádica cohesionados por un cabecilla que al final los despachaba en partidas para oponer resistencia a las fuerzas realistas. Entre 1813 y 1815, la di-

²⁹ Garrido, María, “Entre hombres te veas: las mujeres de Pénjamo y la revolución de Independencia”, en Castro, Felipe y Terrazas, Marcela (coords. y eds.), *Disidencia y disidentes en la Historia de México*, México, Instituto de Investigaciones Históricas, 2003, pp. 170 (núm. 4) y 184.

³⁰ Villoro, Luis, “La revolución de independencia”, *Historia general de México: versión 2000*, México, El Colegio de México, 2000, pp. 503 y 504. Torres, Gabriel, *Los últimos años...*, cit., pp. 74 y 75.

³¹ Véase nota 6.

rección política de la insurgencia pasó a manos del Congreso de Chilpancingo, pero su disolución atomizó de nuevo el movimiento provocando que cada caudillo actuara celosamente en su territorio o que cediera ante la política indulgente instaurada desde 1816 por el virrey Juan Ruiz de Apodaca, que incluía el ofrecimiento de indulto a los insurgentes.³²

Las características de la insurgencia implicaron que la estructura militar del virreinato mutara. El territorio se dividió en comandancias generales cuyo jefe adquirió tanto el mando militar como el político de la zona que defendía y, con base al *Reglamento político militar*, de Félix María Calleja, la defensa del virreinato se basó en milicias organizadas por las autoridades locales y supervisadas por los oficiales del ejército, que al igual que las tropas expedicionarias, muchas veces alojaron rebeldes indultados que lograron obtener empleos de capitanes, coroneles y generales.³³ En el centro este del territorio, los insurgentes dominaron el Departamento del Norte que correspondía a la región central de Puebla y que al norte comprende las poblaciones de Tlaxcala, San Martín Texmelucan y Huejotzingo.³⁴

Entre 1810 y 1815, el área había sido dominada por el jefe insurgente José Francisco Osorno, miembro de una gran familia de «delincuentes veteranos» que habían decidido unirse a la lucha tras el llamado de auxilio de Hidalgo, recibido mediante Mariano Aldama. Al parecer de Brian R. Hamnett, «las medidas realistas contra la insurgencia indujeron a muchos pobladores a unirse» a la banda de Osorno que siguió en pie de lucha hasta inicios de 1816 cuando el cabecilla decidió huir a Tehuacán para después unirse a las fuerzas de Manuel Mier y Terán, sólo después de haber perdido el control del departamento porque «muchos de sus cabecillas, hartos de una insurgencia fútil y ansiosos de obtener ventajas mayores en el otro bando, solicitaron amnistía al gobierno».³⁵

Durante varios años, los habitantes del Departamento del Norte sufrieron saqueos por parte de las bandas rebeldes, se enfrentaron a la escasez continua

³² Según los capitulares presentados por el Ayuntamiento de la Ciudad de México en 1820, el virrey había logrado la muerte de 9,998 rebeldes, la aprehensión de 6,000 y el indulto de 35,000. Moreno, Rodrigo, “Ruiz de Apodaca, Juan”, en Ávila, Alfredo *et al.* (coords.), *Diccionario de la Independencia de México*, México, Universidad Nacional Autónoma de México, 2010, p. 140. Villoro, Luis, *ibidem*, pp. 508, 511, 514 y 516.

³³ Moreno, Rodrigo, *La trigarancia. Fuerzas armadas en la consumación de la independencia. Nueva España, 1820-1821*, México, Instituto de Investigaciones Históricas, pp. 28-30, 33, 51 y 52.

³⁴ Guedea, Virginia, “Escenarios de la guerra: el Departamento del Norte”..., *cit.*, p. 175.

³⁵ Sordo Cedeño, Raynaldo, “Manuel de Mier y Terán y la insurgencia en Tehuacán”, *Historia Mexicana*, 2009, t. LIX, núm. 1, pp. 184 y 185. Hamnett, *La insurgencia...*, *cit.*, pp. 175-178.

de comida en la sierra, padecieron los robos de ganado en sus haciendas y soportaron las disputas de los insurgentes y del gobierno por el territorio.³⁶

Bajo este contexto, desde 1815 la comandancia de los Llanos de Apan fue coordinada por el coronel del Regimiento de Dragones de San Luis, Manuel de la Concha, quien desde Tulancingo coordinaba las actividades de las comandancias subalternas situadas en Apan, Pachuca, Huasca, la sierra de Puebla, Calpulalpan y Tlaxco.³⁷ El 26 de octubre de 1816, el comandante recibió la orden de realizar lo necesario para concluir la causa en contra de la rea María Josefa Arauz, a quien había remitido a la Real Cárcel de Corte.³⁸

Poco de dos semanas después el comandante se dirigía al virrey Juan Ruiz de Apodaca para informarle que la causa era inexistente «porque sólo con el hecho de haber sabido que era amasia [entiéndase querida] favorita del cabecilla Vicente Gómez» había mandado una partida para ejecutar el arresto de María Josefa. Al parecer del coronel, Arauz había acompañado al insurgente en «ilícita amistad» y sus actividades habían sido «tan criminales» como las de aquél, puesto que según le habían informado los indultados que formaban parte de su división, María Josefa se complacía y estimulaba «las operaciones sanguinarias» del rebelde para que las aplicara «a todo infeliz» que cayera en sus manos.

Asimismo, afirmaba que la rea había afirmado en el momento de su prisión que «Gómez era para ella un Dios a pesar de las iniquidades que le imputaban, y que sentía no tener prole de él para tenerlo continuamente presente». Por estas razones, para el militar, la mujer debía ser encarcelada de por vida «ya que su sexo la exceptúa en cierto modo de sufrir otra pena».³⁹

El individuo que mencionaba de la Concha era conocido como «el capador» que según el comandante general José Francisco Osorno, merecía ser calificado como «malvado», «fiera» y «lobo carnicero» pues junto con Ramírez no sólo cebaba «sobre los pueblos y les chupaban la sangre como lobos carniceros», sino que robaba niñas que después debían responder ante la justicia, como le ocurrió a María Manuela González.⁴⁰ Conforme indica Lucas Alamán se le había reconocido como «uno de los más atroces asesinos» porque «castraba a los prisioneros españoles a quienes no quitaba la vida, diciendo que lo hacía para que no propagasen su casta».⁴¹

El 25 de febrero de 1812, había logrado invadir el pueblo de San Martín Texmelucan y sólo cuando el coronel Cristóbal Ordóñez se dispuso a comba-

³⁶ Hamnett, *La insurgencia...*, cit., pp. 186-207.

³⁷ Moreno, Rodrigo, *La trigaranca...*, cit., pp. 62-65.

³⁸ Archivo General de la Nación (AGN), *Infidencias*, vol. 57, exp. 5, f. 219.

³⁹ AGN, *Infidencias*, vol. 57, exp. 5, f. 217.

⁴⁰ Herrejón, Carlos (comp.), *Morelos: documentos inéditos de vida revolucionaria*, Zamora, El Colegio de Michoacán, 1987, pp. 279 y 280.

⁴¹ Alamán, *Historia de Méjico*, cit., pp. 567 y 568.

tirlo se retiró de aquella zona, no sin antes incendiar una casa del pueblo y una hacienda contigua a San Cristóbal Polaxtla.⁴² Dos días antes, Gabriel García Bringas había informado a su superior haber ido tras Gómez que parecía ocupaba el cerro de Belén y sus comarcas con ayuda de dos mil o tres mil bandidos. Sin embargo, el brigadier informó que «los malvados» habían huido «cobardemente hasta Tlaxco, y aún más allá».⁴³

Según los informes del capitán de dragones Juan Miagolarra, a principios de abril de 1815, «el capador» dominaba el territorio de Santiago Coltzingo, Puebla, donde al llegar y no encontrar al enemigo, el dragón destruyó todo lo «perteneiente al cabecilla Vicente Gómez». El regreso a San Martín Texmelucan no fue fácil porque Miagolarra y sus hombres detectaron una gavilla al mando de Gómez, compuesta por unos 150 hombres que le impidieron seguir su camino.

El combate inició. La fuerza rebelde no tardó en reunir alrededor de 500 hombres con la llegada a la batalla de otras gavillas. El capitán, a la cabeza de 370 hombres, logró desplegar una estrategia para que el enemigo se escondiera entre las barrancas, desde donde continuaron haciendo fuego hasta agotarse.⁴⁴ A fines del mismo mes «el capador» se presentó en frente al convento de Huejotzingo y junto con «sus compañeros Germán Reyes, Colín y otros» abrió fuego para después saquear las casas de los vecinos con tal ferocidad que los soldados tuvieron que hacer un «fuego incesante por más de cuatro horas y media por todos los puntos de la plaza» para poder echar al enemigo del pueblo.⁴⁵

Sólo dos meses después, en julio de 1815, José Velázquez informaba del ataque que habían sufrido sus hombres en San Martín Texmelucan por los 300 hombres dirigidos por «Vicente Gómez, dos Colines, Corona, Aguilar y parte de la gente de Serrano».⁴⁶ En ese entonces, María Josefa era una de las vecinas de este territorio y según indicó al virrey por medio de Ignacio Antonio Salamanca, había sido «saqueada, y puesta en el estado de indigencia por los rebeldes, cuando invadieron el pueblo». Por su seguridad y por la de sus «cinco tiernos hijos» decidió huir al pueblo de San Felipe Ixtlaquisera, donde después de «haber admitido y dádoles hospedaje a en su casa a varios oficiales de las tropas del Rey», Vicente Gómez entró al pueblo y la hizo prisionera junto con sus cinco hijos.

⁴² *Idem.*

⁴³ *Gaceta del Gobierno de México*, 3 de marzo de 1812.

⁴⁴ *Ibidem*, 8 de abril de 1815.

⁴⁵ *Ibidem*, 29 de abril de 1815.

⁴⁶ *Ibidem*, 5 de julio de 1815.

El «capador» entonces la trasladó al curato de Tlangatepeque para que el cura don Juan Durán «la tuviera a su disposición e incomunicada». De esta manera vivió, hasta que las fuerzas realistas llegaron al curato y por órdenes del comandante de la Concha fue trasladada a la Real Cárcel de Corte. Dada la falta de voluntad que ella había manifestado para seguir a Vicente Gómez en sus andanzas, solicitaba al virrey mandara lo necesario para que se probara su inocencia y se le devolviera la libertad a ella y a sus hijos.⁴⁷

A pesar de que el comandante Manuel de la Concha expresó las razones por las que no consideraba necesario realizar la sumaria de la acusada, el virrey le indicó en noviembre de 1816 que era indispensable que la mandara elaborar «en el mejor modo posible» para poder «tomar la providencia que conviniera en justicia».⁴⁸ Acto seguido, el comandante ordenó al ayudante mayor del Batallón de Tlaxcala, don Pedro Milán, y al sargento 1º del mismo cuerpo, José Mariano Caro, tomar las declaraciones de los testigos, actividad que desarrollaron durante la primera semana de diciembre de 1816.

De los siete testigos sólo tres no eran militares. El presbítero don Juan Ruiz Durán indicó haber recibido a María Josefa en su casa por más de un mes, sólo después de que Gómez se lo exigiera con violencia. Aseguró que le constaba el amancebamiento de Arauz ya que durante aquel lapso observó que Gómez la acompañó una vez «a causa de un fuerte aguacero, que le obligó a quedarse allí» y «notó alguna desvergüenza en ella como era el expresar se jactaba ser amasia de Gómez».⁴⁹

José Mariano Cuellar, comerciante del pueblo de Atlangatepec aceptó no conocer la conducta de la acusada, pero sabía «por voz notoria del lugar» que María era la amasia de Vicente y «que sin embargo de varias visitas que le hacía, sólo dos noches se quedó con ella».⁵⁰ Contrario a estas dos declaraciones, el encargado de justicia del mismo pueblo, Ignacio Huerta, indicó no conocer a María más que de vista, pues llegó a verla en las ocasiones que ella salía de paseo.

Los testigos restantes pertenecían al ejército, ocupaban los escalafones más altos de su corporación y no coincidían mucho en sus declaraciones. Por un lado, el capitán de la Compañía de Realistas de Caballería, don Joaquín Espinoza, señalaba conocer a Josefa Arauz desde hacía más de doce años. Sabía que el comandante de la división la había aprehendido por ser amasia de Vicente Gómez, pero defendía que la rea le había hecho saber que había

⁴⁷ AGN, *Infidencias*, vol. 57, exp. 5, f. 214.

⁴⁸ *Ibidem*, exp. 5, f. 219.

⁴⁹ *Ibidem*, exp. 5, fs. 208 y 209.

⁵⁰ *Ibidem*, exp. 5, f. 209

sido forzada por el rebelde que incluso «mandaba transportarla en los parajes que le acomodaba».⁵¹

Bajo la misma tónica declaró el capitán realista don José Antonio Blancas, que dijo haber conocido a María Josefa en 1814 cuando estuvo viviendo en el pueblo de «Quasila» y que sólo después de trasladarse a Sanctorum supo que había sido robada pero que no había escuchado «decir cosa alguna que con probabilidad haga delincuente a dicha mujer».⁵²

Por otro lado, los miembros del Primer Batallón de América que habían participado en la aprehensión de Arauz la percibían de diferente manera. Tanto el capitán don Ramón Gallinzoga como el teniente Patricio Arce y el subteniente Miguel Tereiro, aseguraron que al haberse enterado de la aprehensión de «una de las putas» del «asesino Gómez», ellos y otros miembros del batallón decidieron visitarla en la habitación del curato donde se encontraba encerrada. Una vez frente a ella, comenzaron a interrogarla con el deseo de saber si en verdad era «la prostituta» de aquel «infame» y «traidor», si los niños eran de él y por qué había decidido unirse con un hombre «de tan mala vida».

Ante tales preguntas, según los militares, la acusada respondió «franamente» «con un aire altanero y desvergonzado» que los niños no eran del rebelde sino «de su difunto marido, el que había sido asesinado por Gómez», pero que sentía no tener un hijo suyo «para tenerlo siempre presente» y que Gómez «bien podía ser malo, pero que para ella era un Dios».⁵³

Cuando las diligencias concluyeron, Millán y Caro las entregaron a don Manuel de la Concha quien a su vez las remitió al virrey Ruiz de Apodaca. La documentación fue entonces revisada por el auditor de Guerra Miguel Antonio Bataller y Ros,⁵⁴ a finales de diciembre de 1816. El examen lo condujo a aconsejar al virrey el traslado de María Josefa Arauz desde la casa donde se hallaba detenida en la Ciudad de México a la Real Cárcel de Corte, en donde debía recibírsele declaración.

El virrey siguió el consejo de Bataller y el 2 de enero de 1817 Arauz compareció ante el fiscal José Francisco Nava y el escribano José Paulino Alvarado

⁵¹ *Ibidem*, exp. 5, f. 212.

⁵² *Ibidem*, exp. 5, f. 212.

⁵³ *Ibidem*, exp. 5, fs. 220-222.

⁵⁴ (1756-), originario de Granada e hijo del oidor de la Audiencia de México del mismo nombre. Estudió derecho civil y canónico en la Universidad de Granada. En 1788 tomó el cargo de fiscal del crimen en la Audiencia de Guatemala hasta que en 1796 fue promovido a la de México. En 1804 obtuvo el nombramiento de oidor y auditor de guerra o consejero de asuntos militares. Éste último cargo lo desempeñó en dos periodos, primero entre 1804 y 1809, después entre 1814 y 1820, «haciéndose tristemente célebre por el encono con el que persiguió a los insurgentes, al grado de que éstos lo apodaron ‘el Robespierre de la América’». Fernández, Miguel, *El virrey Iturrigaray y el Ayuntamiento de México*, México, Instituto Nacional de Estudios Históricos de las Revoluciones de México, 2021, pp. 66 y 67.

y expuso ser española de 26 años, originaria de San Felipe Ixtlacuista, Tlaxcala, y viuda de don Ignacio de la Barreda.⁵⁵

Durante su interrogatorio, explicó que ignoraba el motivo por el cual el comandante de la Concha la había remitido a la Ciudad de México en calidad de presa. Manifestó que al quedar viuda se instaló con su madre en San Martín Tescmeluca, pero tras el saqueo que sufrió el pueblo se vio obligada a mudarse a San Felipe Ixtlacuista, donde buscaba su subsistencia y la de sus hijos ocupándose de una tiendita.

Al parecer, conocía a Vicente Gómez «desde antes de la insurrección en el Pueblo de Tescmeluca, pero nunca en su vida lo había tratado ni aún siquiera le había dado los buenos días». Por tanto, cuando el rebelde la extrajo del pueblo para llevarla primero a una hacienda cuyo nombre desconocía y luego para conducirla al curato de Atlangatepec, hizo fuerza de toda su autoridad ya que ella, decía, no hubiera podido por propia voluntad. A pesar de la insistencia del fiscal para que dijera «la verdad», dejara de mantener «su tenaz negativa» e hiciera a un lado las «débiles razones» que daba, Josefa hizo hincapié en que Gómez nunca «le habló de amores».⁵⁶

Era cierto, sin embargo, que Vicente se había quedado dos noches en el curato, pero aseguraba había sido sólo con el fin que resguardarse de la lluvia y por buscar al cura que, por cierto, le impidió huir con el pretexto de «que todo aquello estaba rodeado de insurgentes y que expondría su vida». También eran verdad las expresiones que había emitido sobre Gómez ante los integrantes del Primer Batallón de América, pero, según defendía, lo hizo porque «se enardeció demasiado». Los militares «la estaban importunando demasiado con sus preguntas después de haber dado su declaración ante el oficial; de modo que a cada paso se le rodeaban haciendo mofa de ella, y que así irritada y casi exasperada convino con lo que ellos le suponían, no porque fuese la verdad, sino por quitárselos de encima».⁵⁷

El interrogatorio terminó con la súplica de Arauz de compasión hacia ella y sus hijos, que ahora eran sólo cuatro ya que en días anteriores había fallecido uno de ellos.⁵⁸ La información regresó a manos del auditor de Guerra por medio del mayor de la plaza, José Mendivil, el 8 de enero de 1817, pero sólo hasta finales del mismo mes el auditor sugirió examinar a los testigos que María Josefa señalara convenientes a su causa. Tras el visto bueno del virrey, el fiscal Nava y el escribano Alvarado regresaron el 17 de febrero a la Real Cárcel de Corte. Josefa Arauz indicó entonces que no sabía de alguien en la capital

⁵⁵ AGN, *Infidencias*, vol. 57, exp. 5, fs. 223-225.

⁵⁶ *Ibidem*, fs. 225-226.

⁵⁷ *Ibidem*, f. 226.

⁵⁸ *Ibidem*, f. 227.

que pudiera informar sobre su conducta, pero en los pueblos de San Martín (Puebla) y San Felipe Ixtlacuixtla (Tlaxcala) habitaban por lo menos 18 hombres que podían acreditar que siempre había sido «adicta a la causa justa».⁵⁹

En consecuencia, diez días después el fiscal ordenó al coronel don José Barradas mandar interrogar a los vecinos de San Martín Teshmeluca. Así se proveyó y el 10 de mayo de 1817 el fiscal recibió la información solicitada.⁶⁰ Siguiendo las órdenes de Barradas, el dragón del Regimiento de España, Francisco Fernández se había dado a la tarea de tomar las declaraciones de los testigos con ayuda del escribano y también dragón, Miguel Guardiola.⁶¹ De los nueve individuos señalados por Arauz, sólo seis fueron interrogados pues mientras que Manuel Castillo y Francisco Fernández del Campo se hallaban ausentes, el Padre Guardián sólo se limitó a otorgar la licencia solicitada por el dragón para que Fray Cristóbal López pudiera declarar.⁶²

Sin embargo, todos coincidieron en que María Josefa apoyaba al bando realista. Fray Cristóbal López sabía que Arauz «abominaba la insurgencia», incluso la había visto «hecha un mar de lágrimas con su anciana madre y familia huyendo de los rebeldes, sin temor al fuego que en aquella hora era más vivo y fuerte» por el ataque que los insurgentes hacían al pueblo. Tanto el sastre José Antonio Bedolla como el comerciante Juan Francisco Ficier, el administrador de justicia don José Francisco Landa, el hacendero Pablo Sambrano y el boticario Lorenzo Crespo, sabían que el día de San Andrés (30 de noviembre) los rebeldes habían saqueado la tienda que Arauz poseía y siempre observaron «la buena conducta» de Josefa, así como «el trato frecuente» que mantenía con la tropa del rey pues incluso, dijeron, auxiliaba a los militares «en cuanto le era posible».⁶³

Mientras la comisión de interrogar a todos los testigos habitantes de San Felipe demoraba por la falta de respuesta del comandante de Tlaxcala, y al parecer del fiscal, «en perjuicio de la pronta administración de justicia»,⁶⁴ Josefa Arauz presentó el 10 de mayo de 1817 un escrito ante el virrey en el que aseguraba su inocencia y suplicaba se le otorgara su libertad para poder alimentar debidamente a sus hijos ya que según había escuchado, y como anunciaba la *Gaceta del Gobierno*,⁶⁵ hasta Vicente Gómez ya era libre gracias a la «piedad del Superior Gobierno».

⁵⁹ *Ibidem*, fs. 228-230.

⁶⁰ *Ibidem*, fs. 230-233.

⁶¹ *Ibidem*, fs. 238-242.

⁶² *Ibidem*, f. 238.

⁶³ *Ibidem*, fs. 238-242.

⁶⁴ AGN, *Infidencias*, vol. 57, exp. 5, fs. 230, 233 y 235.

⁶⁵ *Gaceta del Gobierno de México*, 3 de diciembre de 1816. El número daba importancia al

Si tal virtud no existía para ella, pedía al menos se le admitiera «fianza de cárcel segura para que saliendo a guardar depósito en una casa de honra y seguridad» sus servicios pudieran «facilitar la mejor mantención y descanso» de sus hijos.⁶⁶

La petición no tuvo respuesta inmediata y casi dos semanas después por fin el teniente Miguel Antonio del Arenal comenzó a interrogar a los testigos de San Felipe Ixacuixtla sin ayuda de escribano y, tal vez, por tanto, sin dar detalle sobre las actividades que desempeñaban como vecinos de aquel pueblo. A pesar de que Juan Pérez y el Presbítero Benavides dijeron ignorar la conducta de María Josefa y aunque según el teniente no existían en el pueblo dos de los testigos señalados por Arauz (a saber, José Pérez y el dueño de una tocinería) las declaraciones fueron similares a las obtenidas en San Martín Tescmeluca, pues tanto Ignacio Rosete como José Abrego, el Presbítero Francisco Alcozer afirmaron la buena conducta de la presa.⁶⁷

El teniente concluyó las diligencias asignadas a inicios de junio de 1817, de inmediato el expediente fue remitido al fiscal Nava para después pasar a manos del auditor, quien después de revisar la documentación determinó que María Josefa Arauz se hallaba «en el caso de gozar del Real indulto de 25 de enero último por el crimen de rebelión de que» había sido acusada. Así, el 14 de julio de 1817, Arauz fue perdonada y liberada con la posibilidad de elegir cualquier población del reino para vivir a excepción de la Ciudad de México y la de Puebla.⁶⁸

IV. “LA VOZ PÚBLICA” CONTRA JUANA MARÍA GUTIÉRREZ

Mientras los vecinos de San Martín Tescmeluca eran interrogados sobre Josefa María Arauz, otra sumaria parecida comenzó a ser conformada por el fiscal Juan Salazar en la comandancia militar de Tecamachalco. La acusada, presa por infidencia y amancebamiento era Juana María Gutiérrez. Había sido denunciada por Manuel Román, un labrador que aún sin conocerla decidió avisar a las autoridades haberse enterado por «voz pública de Tlacotepeque» de que «andaba esta mujer con el cabecilla Mariano Osorio en calidad de concubina»

suceso al tener como encabezado «Indulto del cabecilla Vicente Gómez y su partida», compuesta por 65 hombres entre los que figuraba Juan Gómez, hijo de Vicente.

⁶⁶ AGN, *Infidencias*, vol. 57, exp. 5, f. 230.

⁶⁷ *Ibidem*, fs. 248-252.

⁶⁸ *Ibidem*, fs. 253-257.

y que había huido del rancho del padre de Mariano, con motivo de la presencia del comandante Calixto en aquella propiedad.⁶⁹

Por su parte, la denunciada de 21 años, soltera y originaria de Oaxaca, donde desde marzo de 1814 el desorden imperaba en las fuerzas insurgentes mientras los realistas trataban de pacificar el sureste penetrando desde Puebla.⁷⁰

Juana manifestó no saber el motivo de su prisión. Explicó al fiscal que migró de su lugar de origen en Oaxaca a Tlacotepeque debido a «las hambres que allí se experimentaron», luego en abril de 1817 se mudó a Tecamachalco por «hallarse enferma». Una vez instalada en el primer pueblo conoció a Mariano Osorio de vista porque el padre de éste le concedió un pedazo de tierra de su rancho para poder sembrar.⁷¹

De inmediato, las diligencias para interrogar a aquellos que pudieran dar cuenta de la conducta de la acusada se pusieron en marcha. En Tecamachalco fue interrogado el nevero José Antonio Ricardo, quien tras haber conocido a Juana en Tlacotepeque por medio de la viuda de Macías y al verla llegar enferma al pueblo accedió que viviera en su casa. Aseguró que durante los dos meses que convivió con ella, la denunciada se había mantenido como costurera y que no observó «ninguna correspondencia de ésta con los enemigos».⁷² En los últimos días de mayo comenzaron a interrogarse los testigos de Tlacotepeque. Rafael Bonilla, comerciante, afirmó sin entrar en detalles que Juana había «tenido trato con el cabecilla Mariano Osorio» pues «era la misma que andaba cargando».⁷³

La imagen de Juana ante el fiscal no mejoró cuando la viuda de Macías, Joaquina Cepeda, fue interrogada. La viuda manifestó que no había duda de que el cabecilla «andaba cargando» a la acusada, quien había vivido en su casa por cuatro meses antes de marcharse en 1816, justo cuando «se corrió la voz» de que de que Mariano Osorio se había vuelto insurgente. Según indicó, ignoraba el motivo por el que Juana había llegado a Tlacotepeque y garantizó no haberla vuelto a ver sino hasta que Osorio se indultó,⁷⁴ es decir, hasta finales de noviembre de 1816.⁷⁵

Reunidas estas declaraciones, Juana María pasó a la Real Cárcel de la Ciudad de Puebla en los primeros días de junio de 1817, donde su causa continuó en manos del sargento del Segundo Batallón de Realistas, José Nemesio Reyes.

⁶⁹ Leal, María Luisa, “Mujeres Insurgentes”..., *cit.*, p. 583.

⁷⁰ Vázquez, Mario, “Escenarios...”, *cit.*, pp. 186-188.

⁷¹ Leal, María Luisa, “Mujeres Insurgentes”..., *cit.*, pp. 585 y 586.

⁷² *Ibidem*, p. 587.

⁷³ *Ibidem*, p. 588.

⁷⁴ *Ibidem*, p. 589.

⁷⁵ *Gaceta del Gobierno de México*, 26 de noviembre de 1816.

En aquella prisión Juana negó las declaraciones que los testigos habían elaborado en su contra y proporcionó los nombres de dos testigos que podían beneficiar su caso, por lo que el militar tuvo que ordenar el interrogatorio de ambos.⁷⁶ El mandato fue ejecutado el 6 de junio por Bernardino Cantón y Cayetano de Valenzuela, ante quienes primero compareció el Presbítero Mariano Hidalgo. Aseguró conocer a la denunciada desde 1815 ya que «hallándose comisionado por el señor cura de esta Parroquia para formar una lista de mujeres pobres de ella, pasó con este objeto a casa de Joaquín Cepeda, en donde vio a la referida».

Ignoraba cuánto tiempo había permanecido en el pueblo de Tlacotepeque pero sabía que se ganaba la vida como lavandera así como de hacer cigarros.⁷⁷ El segundo de los testigos era Rafael Bonilla, que ya había presentado su declaración el 28 de mayo. En el nuevo interrogatorio añadió haber conocido a Juana María en casa de Joaquina Cepeda a inicios de la cuaresma de 1817 y aunque desconocía el lapso de residencia, sabía por la «publicidad» y la «voz general» del pueblo que la denunciada era la manceba de Osorio y que se mantenía de coser ropa.⁷⁸

Una vez anexados estos interrogatorios a la sumaria, el fiscal procedió a la confrontación de Juana María con tres de los testigos. En este encuentro, la denunciada sólo estuvo conforme con la declaración de Antonio Ricardo ya que al encontrarse frente el denunciante Manuel Román dijo que ni lo conocía ni sabía si le tenía odio o mala voluntad. Además, no podía conformarse con su declaración «por ser falso que haya tenido comunicación con Osorio» y porque tenía «una hermana que se llama María Josefa Gutiérrez, que no sabe de ella» y a quien todavía no me ha sido posible ubicar. María Juana tampoco estuvo conforme con la declaración de Joaquina Cepeda puesto que era «era falso que haya tenido trato con Osorio».⁷⁹

El 12 de junio el fiscal Reyes ordenó al comandante de Armas de Tlacotepeque que hiciera comparecer en la fiscalía al padre de Mariano Osorio, Vicente Osorio, para que indicara si Juana era la amasia de su hijo. Así lo cumplió Joaquín Arias Flores y dos días después el testigo se presentó en la ciudad de Puebla y señaló ante el militar Reyes conocer a Juana «por haberla visto en unión de su hijo» y que según cría «era su amasia». Subrayó «que a quien había dado el pedazo de tierra era a su hijo Mariano, y que bastantes incomodidades tuvieron con que su referido hijo abandonara [a] su legítima mujer y a siete criaturas que tiene». Por supuesto que como Juana defendía no haber

⁷⁶ Leal, María Luisa, “Mujeres Insurgentes” ..., *cit.*, p. 591.

⁷⁷ *Ibidem*, pp. 597 y 598.

⁷⁸ *Ibidem*, pp. 598 y 599.

⁷⁹ *Ibidem*, pp. 593-595.

sido amasia, se inconformó con esta declaración, como también lo hizo con la que Rafael Bonilla presentó frente a ella el mismo día.⁸⁰

Los interrogatorios y careos cesaron. El expediente entonces fue revisado por el fiscal del Consejo Permanente, José Moreno, quien dictaminó el 26 de junio de 1817 que debía ser considerada culpable en cuanto al delito de concubinato debido a que las declaraciones de cuatro testigos amparados por «la voz pública del pueblo de Tlatotepeque» no permitían convencerlo de lo contrario. En cuanto al delito de infidencia, Moreno señalaba que no resultaba ningún cargo. Así, pedía al auditor de Guerra colocar a la rea en un recogimiento durante ocho meses para que «compurgue sus excesos».⁸¹

Tres meses pasaron para que la sumaria fuera enviada al virrey con el fin de que hiciera «la declaración correspondiente». Ignoramos si en este lapso Juana fue trasladada a un recogimiento o si permaneció en la Real Cárcel de la Ciudad de Puebla, pero lo cierto es que una vez enviado el expediente a la Ciudad de México, la documentación fue revisada por el auditor de Guerra Bataller quien informó al virrey que «respecto del crimen de rebelión» de que era acusada, Juana María Gutiérrez podía gozar del real indulto del 29 de enero.⁸² Por tanto, Ruiz de Apodaca concedió el 29 de noviembre de 1817 el perdón a la rea y le permitió elegir cualquier lugar del reino como residencia a excepción de la Ciudad de México y la de Puebla, donde no debía «establecerse ningún indultado por causa de infidencia».⁸³

V. Conclusiones

En este trabajo, mi intención ha sido contribuir al discurso que aboga por reconocer a las mujeres del pasado como actores históricos e ir más allá de los estudios dedicados a registrar de forma exhaustiva los nombres y las funciones de aquellas que participaron en los bandos que se enfrentaron en el movimiento insurgente de la Nueva España. He centrado mi atención en dos expedientes judiciales conformados entre 1816 y 1817 que sobresalen porque en ellos las implicadas fueron acusadas de infidencia y amancebamiento, como si la primera infracción fuera consecuencia de la segunda. Así, el acercamiento realizado ha exigido, por un lado, comprender las transgresiones cometidas y, por otro, desmenuzar los documentos a fin de determinar la forma en la que el Estado, la Iglesia y la sociedad reaccionaron ante las supuestas infractoras.

⁸⁰ *Ibidem*, pp. 600 y 601.

⁸¹ *Ibidem*, p. 602.

⁸² *Ibidem*, p. 603.

⁸³ *Ibidem*, p. 604.

En cuanto a la definición de los delitos, hemos visto que tanto la infidencia como el amancebamiento se trasladaron al corpus legal americano, lo que no impidió que su jurisdicción se modificara. Prueba de ello es el traspaso de la justicia ordinaria a la militar que tuvo el primero de los crímenes referidos. A inicios del siglo XIX, debido a los cambios políticos que sufrió la Monarquía española y al subsecuente reacomodo del gobierno del virreinato, así como al estallido de la guerra insurgente, la infidencia terminó siendo perseguida por la justicia militar. Por tanto, no debe sorprender que los expedientes aquí estudiados fueran elaborados por los miembros del ejército realista.

Ellos representan al Estado pues a través de la implantación de comandancias, su corporación resguardaba y daba forma a un territorio amenazado por grupos rebeldes. Ante los comandantes y su tropa, Juana Gutiérrez y Josefa Arauz no fueron más que las «favoritas» de los individuos que dirigían al enemigo. La convivencia con aquellos las había convertido en criminales. Por ello, debían ser recluidas de inmediato y de por vida, para lo que no era necesario respetar el procedimiento legal. Bastaba con que la tropa las señalara como «putas» de los «traidores» para aprehenderlas y, al parecer del comandante de la Concha, sólo su sexo las salvaba de una pena más severa.

Contrario a ello, pareciera que los casos aquí presentados coinciden con la política indulgente del jefe máximo del ejército. El virrey Juan Ruiz de Apodaca se ocupó de que el proceso de Arauz siguiera los pasos adecuados, atendió sus demandas de libertad y concedió el perdón a ambas. Incluso Miguel Antonio Bataller, conocido por el rigor con el que combatió a los insurgentes, se mostró condescendiente ante ambas mujeres. ¿Acaso el auditor sólo hacía eco a la política implementada por el virrey o su decisión se vio permeada por las particularidades causas?

Señalar éstas nos ayuda a entrever la postura de una parte de la sociedad frente a las acusadas: la de los testigos. Podemos decir entonces que si bien Josefa Arauz y Juana Gutiérrez fueron mujeres que sufrieron los estragos de la guerra, también fueron antagónicas ante ellos. Según el discurso presentado, la primera fue víctima del «capador» y los rebeldes. Fue exhibida ante la autoridad como defensora del bando realista, madre de cinco criaturas que hacía lo posible por ganarse la vida como dueña de una tiendita después de haber perdido a su esposo presuntamente en manos de Vicente Gómez. Mientras tanto, Juana era una mujer soltera y dedicada a la costura que, aunque tuvo que huir de su tierra natal por la hambruna que en ella se experimentaba, fue siempre señalada por la «publicidad» y la «voz general» como pareja del rebelde Mariano Osorio, quien había dejado a su legítima mujer por estar con Juana.

La Iglesia se personifica en estas causas a través de los clérigos que como los demás testigos en ocasiones defendieron a las acusadas y en otras decidieron guardar silencio asegurando no saber algo al respecto. Entre ellos, so-

bresale Juan Ruiz Durán pues el hecho de recibir a Josefa Arauz en su casa para después presentarla ante el comandante de la Concha como manceba, permite pensar que el presbítero apoyaba tanto a insurgentes como a los realistas, anteponiendo así su seguridad ante la de la religión y la corona. ¿Cuántos eclesiásticos asumieron la misma postura en situaciones similares y bajo qué argumentos?

Sin duda, esta pregunta debe responderse explorando cada uno de los tantos casos de mujeres insurgentes que se han compilado con grandes esfuerzos. A mi parecer, debido a la tradición jurídica que imperó por poco más de tres siglos en la Nueva España, sólo a través del análisis particular puede establecerse una imagen general de cómo ellas fueron percibidas por el Estado, la Iglesia y la sociedad.

En este sentido, me parece que no debe desdeñarse la posibilidad de analizar otro tipo de fuentes judiciales como las causas formadas por la Junta Militar en contra de los cabecillas o las denuncias y expedientes elaboradas por la Inquisición. Éstas podrían ayudarnos a responder algunas inquietudes que aquí se dejan sobre el tintero. ¿Qué fue lo que los insurgentes dijeron sobre las mujeres que los acompañaron voluntaria o involuntariamente? ¿Qué fue lo que omitieron? ¿Por qué algunas mujeres denunciaron a sus congéneres ante el Santo Oficio? ¿Cómo reaccionó esta institución ante ellas?

VI. BIBLIOGRAFÍA

- ALAMÁN, Lucas, *Historia de Méjico: desde los primeros movimientos que prepararon su independenciam en el año de 1808 hasta la época presente*, México, Imprenta de J. M. Lara, 1850, t. III. Disponible en: <https://bvpb.mcu.es/es/consulta/registro.do?id=398195>
- ALBERRO, Solange, “El amancebamiento en los siglos XVI y XVII: un medio eventual de medrar”, *Familia y poder en Nueva España. Memoria del Tercer Simposio de Historia de las Mentalidades*, México, Instituto Nacional de Antropología e Historia, 1991.
- ARROM, Silvia Marina, “La Güera Rodríguez: la construcción de una leyenda”, *Historia Mexicana*, México, El Colegio de México, núm. 69, octubre-diciembre de 2019.
- COLLANTES, María, *El amancebamiento: una visión histórico-jurídica en la Castilla moderna*, Madrid, Dykinson, 2014.
- DUBY, George y PERROT, Michelle, “Escribir la historia de las mujeres”, en DUBY, Georges y PERROT, Michelle (coords.), *Historia de las mujeres*, Madrid, Taurus, 1991, t. I.

- DOUGNAC, Antonio, *Manual de historia del derecho indiano*, México, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 1994.
- ENCISO, Dolores, *El delito de bigamia y el Tribunal del Santo Oficio de la Inquisición en Nueva España, siglo XVIII*, México, Universidad Nacional Autónoma de México, 1983.
- Recopilación de leyes de los reinos de las Indias: mandadas imprimir y publicar por la magestad católica del rey Don Carlos II, nuestro señor*, Madrid, por Ivlian de Paredes, 1681, t. II. Disponible en: <http://www.bibliotecanacionaldigital.gob.cl/visor/BND:8941>
- FERNÁNDEZ, Miguel, *El virrey Iturrigaray y el Ayuntamiento de México*, México, Instituto Nacional de Estudios Históricos de las Revoluciones de México, 2021.
- GARONE, Marina, “Impresoras hispanoamericanas: un estado de la cuestión”, *Bulletí de la Reial Acadèmia de Bones Lletres de Barcelona*, Barcelona, Reial Acadèmia de Bones Lletres, 2007 y 2008, t. LI.
- GARRIDO, María, “Entre hombres te veas: las mujeres de Pénhamo y la revolución de independencia”, en CASTRO, Felipe y TERRAZAS, Marcela (coords. y eds.), *Disidencia y disidentes en la Historia de México*, México, Instituto de Investigaciones Históricas, 2003.
- GONZÁLEZ, Luis, “Heroínas de la Independencia”, en TORRE, Ernesto de la, *Lecturas históricas mexicanas*, México, Universidad Nacional Autónoma de México, 1994, t. III.
- GUEDEA, Virginia, “Escenarios de la guerra: el Departamento del Norte”, en ÁVILA, Alfredo *et al.* (coords.), *Diccionario de la Independencia de México*, México, Universidad Nacional Autónoma de México, 2010.
- GUZMÁN, Moisés, “Gertrudis Bocanegra y el proceso de construcción de la heroína en México”, en GUARDIA, Sara (ed.), *Las mujeres en la independencia de América Latina*, Lima, Centro de Estudios La Mujer en la Historia de América Latina, 2010.
- GUZMÁN, Moisés, “Mujeres, guerra y fortificación en Nueva España, 1814-1820”, en SANTIRSO, Manuel y GUERRERO, Alberto, *Mujeres en la guerra y en los ejércitos*, Madrid, Catarata, 2019.
- GUZMÁN Pérez, Moisés, “Lecturas femeninas en Valladolid de Michoacán (siglo XVIII). La librería de Ana Manuela Muñiz Sánchez de Tagle”, *Tzintzun: Revista de Estudios Históricos*, Morelia, 2013, núm. 58.
- HAMNETT, Brian, *La insurgencia en México. Historia regional, 1750-1824*, México, Fondo de Cultura Económica, 2010.
- HERREJÓN, Carlos (comp.), *Morelos: documentos inéditos de vida revolucionaria*, Zamora, El Colegio de Michoacán, 1987.
- IBARRA, Marco, *Reflejos de una transición: mujeres en la Independencia*, México, Escuela Nacional de Antropología e Historia, 2010.

- JAIVEN, Ana, “La historia de las mujeres. Una nueva corriente historiográfica”, *Historia de las mujeres en México*, México, Instituto Nacional de Estudios Históricos de las Revoluciones de México, 2015.
- KENTNER, Janet, *The socio-political role of women un the mexican ears of Independence, 1810-1821*, Chicago, Loyola University of Chicago, 1975.
- LEAL, María Luisa, “Mujeres insurgentes”, *Boletín del Archivo General de la Nación*, México, Archivo General de la Nación, 1949, t. XX, núm. 4.
- Los Códigos españoles concordados y anotados*, Madrid, Imprenta de la Publicidad a cargo de D. M. Rivadeneyra, 1850, t. VII. Disponible en: <https://bvpb.mcu.es/es/consulta/registro.do?id=404007>
- LANDAVAZO, Marco Antonio, “El fantasma de la Infidencia. Expresiones anti-monárquicas en Nueva España en vísperas de la Independencia”, *Tzintzun: Revista de Estudios Históricos*, Morelia, 2015, núm. 62.
- MARÍN TELLO, María Isabel, “El castigo ejemplar a los indígenas en la época de José de Gálvez en el virreinato de la Nueva España”, *Cuadernos de Historia*, Chile, 2009, núm. 31.
- MIRANDA, José, *La caída del gobierno español en la ciudad de México*, México, Universidad Nacional Autónoma de México, 1978.
- MIQUEL, José, *Diccionario de Insurgentes*, México, Porrúa, 1969.
- MORANT, Isabel, *Historia de las mujeres en España y América Latina*, Madrid, Cátedra, 4 vols., 2004-2006.
- MORANT, Isabel, “Mujeres e historia: La construcción de una historiografía”, en BAENA, Alberto y ROSELLÓ, Estela (coords.), *Mujeres en la Nueva España*, México, Instituto de Investigaciones Históricas, 2016.
- MORENO, Rodrigo, *La trigarancia. Fuerzas armadas en la consumación de la independencia. Nueva España, 1820-1821*, México, Instituto de Investigaciones Históricas de México, 2016.
- MORENO, Rodrigo, “Ruiz de Apodaca, Juan”, en ÁVILA, Alfredo *et al.* (coords.), *Diccionario de la Independencia de México*, México, Universidad Nacional Autónoma de México, 2010.
- Ordenanzas para el régimen disciplina, subordinación y servicio de sus exercitos*, Madrid, en la Oficina de Antonio Marín, 1768, t. III. Disponible en: https://books.google.com.mx/books?id=aOZn8phXkasC&printsec=frontcover&source=gbs_ge_summary_r&cad=0#v=onepage&q&f=false
- Real Academia Española, *Diccionario de autoridades*, 1729, t. II. Disponible en: <https://apps2.rae.es/DA.html>.
- SAUCEDO, Carmen, *Ellas, que dan de qué hablar. Las mujeres en la Guerra de Independencia*, México, Instituto Nacional de Estudios Históricos de las Revoluciones de México, 2011.
- SEGURA GRAIÑO, Cristina, “Historia, historia de las mujeres, historia social”, *Gerónimo de Uztariz*, Pamplona, núm. 21, 2005.

- SORDO CEDEÑO, Raynaldo, “Manuel de Mier y Terán y la insurgencia en Tehuacán”, *Historia Mexicana*, México, 2009, t. LIX, núm. 1.
- TORRES, Gabriel, *Los últimos años de la Inquisición en la Nueva España*, México, Consejo Nacional de Cultura y las Artes, 2004.
- VÁZQUEZ, Josefina, “De la independencia a la consolidación de la República”, en ESTRADA, Óscar *et al.*, *Nueva historia mínima de México*, México, Secretaría de Educación del Gobierno del Distrito Federal-El Colegio de México, 2008.
- VÁZQUEZ, Mario, “Escenarios de la guerra: Sureste”, en Ávila, Alfredo *et al.* (coords.), *Diccionario de la Independencia de México*, México, Universidad Nacional Autónoma de México, 2010.
- VILLORO, Luis, “La revolución de independencia”, en *Historia general de México: versión 2000*, México, El Colegio de México, 2000.